

CONVENIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO-CONCEPCION - CHILE

Entre los suscritos, de una parte, don ROBERTO GOYCOOLEA INFANTE, chileno, mayor de edad, Arquitecto, Cédula Nacional de Identidad N° 2.472.566-9, domiciliado para estos efectos en Avenida Collao N° 1202 de Concepción -Chile, quien como Rector obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO, Institución de Educación Superior, del mismo domicilio anterior, y de otra parte, don GUILLERMO PARAMO ROCHA, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía número 17.176.613 de Bogotá, quien en su calidad de Rector obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario, según Resolución N° 143, Acta No 9 del 9-03 de 1995, hemos acordado suscribir el Convenio de Cooperación que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO GENERAL: El objeto del presente Convenio es la cooperación entre las dos instituciones para el avance del conocimiento de la madera, su explotación sostenible y su tecnología, como medio para el mejoramiento de la calidad de vida, mediante sus aplicaciones en la arquitectura. SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECIFICOS: En desarrollo del presente convenio, de acuerdo con la disponibilidad para cada caso y lo previsto en el reglamento interno de cada Universidad, las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes actividades: 1°. Diplomados, ^{son realizados} Seminarios, Simposios, Talleres. 2°. Intercambio de personal docente e investigador. 3°. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común. 4°. Investigaciones conjuntas y 5°. Asesorías PARAGRAFO

Las actividades específicas que se emprendan en desarrollo del presente convenio se acordarán mediante Actas firmadas por los miembros del Comité Coordinador previo visto bueno de los Rectores de las dos Instituciones. En todo caso, cuando dichas actividades impliquen incurrir en gastos, o de ellas pueda desprenderse beneficio económico, deberán ser establecidas en convenios específicos que se suscribirán al efecto por los Rectores de ambas Universidades. De la misma manera deberán constar en convenio especial, aquellas actividades que signifiquen intercambio de personal docente e investigador. Los mencionados convenios especiales, así como las Actas suscritas por los miembros del Comité Coordinador, empezarán a regir una vez que se hayan cumplido las formalidades prescritas para cada Universidad por su respectivo ordenamiento interno. **TERCERA.**

Evaluación del comité de suscripción

COORDINACION: Para el desarrollo de este convenio se constituye un Comité Coordinador integrado por los representantes de cada una de las Instituciones que designen los Rectores de cada Universidad.

CUARTA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: El Comité Coordinador cumplirá las siguientes funciones: 1) Acordar las actividades a desarrollar y verificar los resultados que de ellas se deriven. 2) Previo visto bueno de los Rectores de una y otra Universidad, firmar las Actas de Acuerdo mencionadas en el párrafo de la cláusula segunda. 3) Rendir informes sobre la marcha del convenio, sugiriendo su desarrollo, prórroga o terminación.

QUINTA. DURACION: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados, en el caso de la Universidad Nacional de Colombia, de su firma y publicación y, en el caso de la Universidad del Bío-Bío, de la total tramitación del decreto aprobatorio. Podrá darse por terminado o prorrogarse, mediante acuerdo por escrito, antes de su vencimiento. Con todo, las actividades en proceso deberán culminar en debida forma. **PARAGRAFO:** Si alguna de las dos Universidades considera necesario terminar el presente convenio en cualquier momento, podrá hacerlo previa comunicación escrita, enviada con un mínimo de tres meses de antelación.

~

SEXTA. CESION: Dado que el presente convenio se suscribe en consideración a las partes, el presente convenio no podrá cederse en todo ni en parte. **SEPTIMA:** La personería del Sr. Rector de la Universidad del Bio-Bio, consta en Decreto Supremo de Educación N° 469, del Ministerio de Educación de la República de Chile, de 11 de agosto de 1994. **OCTAVA. PUBLICACION:** El presente convenio deberá publicarse en el Diario Oficial por cuenta de la Universidad Nacional de Colombia, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma a los **25 AGO. 1995**




ROBERTO GOYCOOLEA INFANTE
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO
CONCEPCION - CHILE


GUILLERMO PARAMO ROCHA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA

Giraldo L./Luz R.